

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO FISCALIZACION N° 2
GRUPO N° 4
77319756566

EPA PROYECTOS SPA
RUT N° 76.695.463-4
FONDOS Y SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ENTIDADES
FINANCIERAS SIMILARES.

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**

SANTIAGO, **30 ABR 2019**

RES. EX. N° 1191


VISTOS: 1° La presentación de fecha 28 de marzo de 2019, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] con poder especial de la empresa EPA PROYECTOS SpA., RUT N° 76.695.463-4, representada legalmente por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] ambas domiciliadas en [REDACTED] comuna [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar de la fecha de inicio de actividades, esto es desde el 29/12/2018.

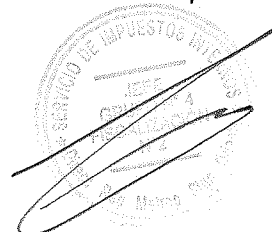
Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad para autorizar a llevar contabilidad en moneda extranjera y delega facultades; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la empresa EPA PROYECTOS SpA., RUT N° 76.695.463-4, nació de la división de la sociedad Energía de la Patagonia y Aysén Spa., según escritura pública de fecha 28/12/2018, repertorio N° 42.925-2018, suscrita ante el Notario Público Suplente de la 41° notaría de Santiago, don Alejandro Américo Alvarez Barrera. El objeto social será la inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, la explotación de los mismos, sea por cuenta propia o ajena, realizar todo tipo de inversiones en otras sociedades o negocios, así como la planificación, desarrollo de operaciones y explotación en todo tipo de actividades o negocios relacionados con el rubro eléctrico y energético en general bajo todas sus formas o modalidades. La sociedad además podrá invertir en la generación, transmisión, transporte, compra, suministro y venta de energía hidroeléctrica o de cualquier naturaleza, o los elementos o insumos necesarios para producirlas, prestar servicios empresariales y de gestión a terceros. Además, prestar toda clase de servicios de administración y gerenciales solamente a sus filiales.

2° Que, funda su petición en lo dispuesto en la letra d) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, el cual señala : " d) cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa".


0000



3° Que, a la presentación de antecedentes, acompaña carta que fundamenta su petición; copia simple de la escritura de división de Energía de la Patagonia y Aysén SpA y Constitución de Epa Proyectos SpA y su protocolización; copia simple del Acta de Sesión de Directorio N° 1 de Epa Proyectos SpA., declaración jurada de la matriz suscrita por la representante legal de la solicitante en la que expresa ser filial de Invercap S.A. y fotocopia simple de la Resolución Exenta N° 000151 de fecha 13/01/1995 que autoriza a Invercap S.A. a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

4° Que, el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

5° Que, dispone en lo pertinente, la Res. Ex N° 62 de 14/05/2008, en lo que dice relación con la causal contenida en la letra d) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario, la solicitante ha acreditado ser filial de Invercap S.A., quién se encuentra autorizada para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante Resolución Exenta N° 000151 de 13/01/1995, a partir del ejercicio comercial 1994.

6° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos. correspondientes.

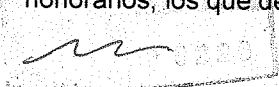
7° Que, en consecuencia y, dado que la peticionaria acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra d), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N° 3, letra c) de la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZÁSE a EPA PROYECTOS SpA., RUT N° 76.695.463.4, a partir del 01 de enero de 2020, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios; los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.



Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

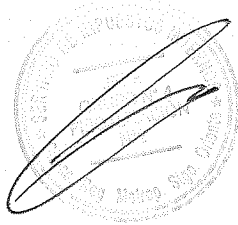
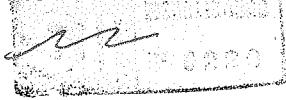
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


INGRID HERRERA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL(S)
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
RES. EX RA N° 246/826/2018 DE 19/10/2018



JRM/lav/mec
DISTRIBUCION :
EPA PROYECTOS SpA.
SECRETARIA DEL DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION N° 2
ARCHIVO GRUPO N° 4

RUT N° 76.695.463-4



pr
INUTILIZADA